



VICARÍA EPISCOPAL
DE PROMOCIÓN HUMANA - CARITAS
ARQUIDIÓCESIS DE SAN SALVADOR



TUTELA DE
DERECHOS HUMANOS
ARZOBISPADO DE SAN SALVADOR



COMO JESUCRISTO, **OBLIGADOS A HUIR.**

Informe de Desplazamiento Forzado
Año 2021





VICARIA EPISCOPAL
DE PROMOCIÓN HUMANA - CARITAS
ARQUIDIÓCESIS DE SAN SALVADOR



TUTELA DE
DERECHOS HUMANOS
ARZOBISPADO DE SAN SALVADOR



COMO JESUCRISTO, OBLIGADOS A HUIR.

Informe de Desplazamiento Forzado
Año 2021





Como Jesucristo, obligados a huir.

Informe de Desplazamiento Forzado, año 2021

Vicario Episcopal de Promoción Humana-Cáritas
Pbro. Edwin Alexander Henríquez Márquez

Delegado Episcopal para la Supervisión de Proyectos de la VEPH-Cáritas
Pbro. Ulises Rolando Mendoza Raymundo

Tutela de Derechos Humanos

Director:

Pbro. Luis Edgardo Salazar Aguilar

Director Adjunto:

Pbro. Balmore de Jesús Pedroza Flores

Coordinación:

Roberto Carlos Alfaro Lara

Equipo redactor:

Claudia Geraldina Pérez Torres

Julio Enrique Martínez Arias

Diagramación:

Galerna Estudio

Esta publicación ha sido realizada con el apoyo de:

MISEREOR
IHR HILFSWERK

Agradecimientos

“La alegría no se vive del mismo modo en todas las etapas y circunstancias de la vida, a veces muy duras. Se adapta y se transforma, y siempre permanece al menos como un brote de luz que nace de la certeza personal de ser infinitamente amado, más allá de todo”.

Exhortación Apostólica Evangelii Gaudium
del Santo Padre Francisco #6.

Ser Cristiano comprometido o agente de pastoral en estos tiempos donde las tinieblas rodean a muchas personas que necesitan de destellos de luz de buenos corazones, donde mujeres y hombres con el espíritu de servicio quieran servir y acompañar estos sufrimientos; es una gracia que Dios concede como medio de Salvación; y es aquí donde reconocemos que nuestra iglesia sigue viva a través de cada uno de esos acompañamientos a víctimas de la violencia que muchos agentes de pastoral han realizado, con esmero y el carisma que requiere el momento.

Así mismo, reconocemos la labor valiente y comprometida de muchos sacerdotes; que, preocupados como Cristo por cuidar de la oveja perdida, herida, que necesita de una especial atención. como el ejemplo del Buen pastor, acompañan a miles de familias que necesitan de consuelo.

También en este informe queremos destacar la labor que realiza el equipo técnico de atención de la Oficina de Tutela de Derechos Humanos junto con sus directores; donde se promueven procesos jurídicos, formativos y humanitarios, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los derechos humanos de los salvadoreños, especialmente de los sectores en mayores condiciones de vulnerabilidad.

Lo anterior no lo podríamos hacer sin el respaldo y acompañamientos de muchas organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos internacionales; que bajo la modalidad de derivación de casos y acompañamiento integral; logramos cubrir algunas de las necesidades más apremiantes que presentan las víctimas de desplazamiento forzado por violencia generaliza, por ello expresamos nuestro mayor agradecimiento por la confianza y nuestro compromiso por seguir trabajando en red para atención digna.

Contenido

	Pag.
Agradecimientos	5
Introducción	7
Siglas	9
1. ¿Quiénes son los Desplazados Forzados Internos y Cómo los Protege el Derecho?	9
1.1. Regulación del Derecho Internacional	10
2. Fases de atención a víctimas de Desplazamiento Forzado Interno e Identificación de Necesidades	12
2.1. Factores y patrones de violencia que provocan el Desplazamiento Forzado Interno	16
3. Derechos Vulnerados a las personas Desplazadas Forzadas Internas	18
4. Acoger y Proteger a los Desplazados Internos. Acciones	21
4.1. Actividades a favor de los Desplazados Internos desde la Iglesia	22
5. Evolución del Fenómeno de Desplazamiento Forzado año 2019, 2020 y 2021	24
5.1. Estadísticas de Casos Institucionales.	24
5.2. Estadísticas en atención y acompañamiento de Casos de Desplazamiento Forzado Interno por la Oficina de Tutela de Derechos Humanos	24
6. Jesucristo, presente en las Víctimas de Desplazamiento Forzado	29
6.1. La Pastoral de Derechos Humanos. Una estructura parroquial necesaria.	29
6.2. Líneas de Acción Fundamentales de la Pastoral de Derechos Humanos	30
6.3. Estructura pastoral de Atención a Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno y Violencia Generalizada	31
7. Conclusiones	33
8. Recomendaciones	33
9. Referencias Bibliográficas	35

Introducción

Las personas desplazadas internas son aquellas que, por diversos factores, se han visto obligadas a abandonar sus hogares, y con ellos, sus proyectos de vida. En El Salvador, lastimosamente, la evolución de dicha problemática ha implicado diversas vulneraciones de derechos humanos a consecuencia del cometimiento de homicidios, extorsiones, amenazas, limitaciones a la libertad de circulación, entre otro tipo de hechos delictivos.

En ese sentido, el presente documento sugiere el análisis de esta problemática bajo el método de planificación del ver-juzgar-actuar¹ (Pellegrino, 2017), que permite: conocer de lleno la situación, tomar una posición o postura frente a la problemática, y pensar en acciones que permitan transformar una realidad.

En primer momento (para ver la realidad), es importante reconocer en los desplazamientos forzados a la persona humana y a la defensa de su dignidad. Por ello en primer momento, se caracterizará quienes son los desplazados forzados y su caminar, y por otra parte, su protección en el derecho internacional.

En segundo momento, será necesario juzgar la realidad, en donde se identificarán tres aspectos fundamentales: cuales

¹ El trinomio del ver-juzgar-actuar es un método de planificación pastoral que nació en el seno de la Juventud Obrero Cristiana de Bélgica. En adelante, fue utilizada como un método participativo eclesialístico, que permitió ser utilizado para diversos documentos de la Iglesia.



son los derechos vulnerados, y una visión de la evolución del fenómeno y su atención desde las instituciones del Estado y sociedad civil desde el año 2019 hasta el año 2021.

Por último, para poder ofrecer una respuesta en concreto a la problemática en comento, se analizarán dos elementos: cuales son las actividades que la Iglesia hace en favor de las víctimas del desplazamiento forzado, y la visión pastoral para una atención integral en favor de las mismas.

La visión del Santo Padre, el papa Francisco, en su mensaje por la Jornada Mundial del Migrante y del Refugiado del año 2020, mueve el mensaje del presente documento, en donde nos invita a reconocer a Jesucristo en las víctimas, así como fue obligado a huir en su momento, para acoger, proteger, promover e integrar a los desplazados internos (Papa Francisco, 2020).



Siglas

CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DIHC	Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario
Heb.	Hebreos
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
PGR	Procuraduría General de la República
PNC	Policía Nacional Civil
Sal.	Salmos



1. ¿Quiénes son los Desplazados Forzados Internos y cómo los protege el Derecho?

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos definen como «*desplazados internos*» a las personas o grupos de personas que han sido forzados u obligados a huir de sus hogares o lugares de residencia habitual, o a abandonarlos, en particular a causa de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o desastres naturales o causados por el ser humano, y que aún no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.²»

Dentro de la definición de desplazados internos que dan los Principios Rectores, la utilización de la expresión «en particular» significa que no se trata de un listado exhaustivo, sino que también puede haber otras causas posibles de desplazamiento interno, tal como pueden ser los proyectos de desarrollo a gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial³.

2 ONU. Informe del Representante del Secretario General sobre las Personas Internamente Desplazadas, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, E/CN.4/1998/53/Add.2 de 11 de febrero de 1998, Introducción: Alcance y Finalidad.

3 Los proyectos de desarrollo a gran escala se mencionan en el Principio Rector 6, relativo a casos de desplazamiento arbitrario. Véase, Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, Informe del Representante del Secretario General, señor Francis M. Deng, presentado con arreglo a la Resolución 1997/39. Adición: Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. 11 de febrero de 1998, E/CN.4/1998/53/Add.2, Principio 6. En este sentido, también véase, CIDH, Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, párr. 71

Por lo anterior y considerando en resumen los principios rectores, podrían considerarse personas desplazadas internas:



De acuerdo con lo anterior, las personas protegidas por los Principios Rectores no se agotan con las desplazadas internas nacionales del Estado en cuestión, sino que incluye a personas extranjeras con residencia habitual en dicho Estado.

1.1. Regulación del Derecho Internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos, que está formado tanto por el derecho consuetudinario como por el derecho de los tratados, garantiza estos derechos y obliga a los Estados a respetar, proteger y tomar medidas para facilitar el disfrute de los derechos humanos por todas las

personas sin discriminación alguna por razones de edad, género, origen étnico, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otro estatus, incluyendo las razones por las que se sea o se haya sido desplazado interno.

Muchos derechos humanos también forman parte del derecho internacional consuetudinario. Entre las normas de derecho internacional consuetudinario se incluyen, por ejemplo, el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a tortura, el derecho a no ser sometido a discriminación por razones de género, raza u origen étnico, la prohibición de la esclavitud y el genocidio – todos ellos también recogidos en tratados internacionales.

Los Estados tienen la obligación de respetar el derecho internacional consuetudinario de los derechos humanos, así como todos los tratados de derechos humanos que se hayan comprometido a implementar. Por consiguiente, deben garantizar que su legislación, política y práctica nacionales son coherentes con estas obligaciones.

Es de tener en cuenta que no existe ningún instrumento universal jurídicamente vinculante, equiparable a la Convención de 1951 sobre los refugiados, que aborde en particular las penurias que sufren las personas internamente desplazadas. Sin embargo, están protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos y por el derecho interno, así como también, en situaciones de conflicto armado, por el derecho internacional humanitario (DIH).

Además, Principios Rectores de los desplazamientos internos de las Naciones Unidas aportan orientaciones útiles sobre aspectos específicos de esta problemática. Cuentan con un amplio apoyo de la comunidad internacional, y muchos Estados los han incorporado en su legislación nacional.

Existen numerosas disposiciones en el DIH relativas a la prevención del desplazamiento y a la protección de los desplazados internos como parte de la población civil, que figuran principalmente en el IV Convenio de Ginebra (CG IV) de 1949 y en sus Protocolos adicionales I y II de 1977 (P I y P II), como así también en el derecho internacional humanitario consuetudinario (DIHC)⁴

⁴ J.M. Henckaerts y L. Doswald-Beck, *Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario - Vol. I: Normas*, CICR, 2007: https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_pcustom.pdf.

2. Fases de atención a víctimas de Desplazamiento Forzado Interno e Identificación de Necesidades.



Además de verse obligados a huir de sus hogares, los desplazados internos también experimentan otras privaciones propias de su situación, como la pérdida de alojamiento, y a menudo se enfrentan a riesgos particulares o más graves, incluso, que el resto de la población. Éstos incluyen amenazas e intimidación de grupos al margen de la ley al nuevo lugar donde se han reasentado; rechazo, estigmatización, discriminación, acoso y marginalización de la comunidad a la que se desplazan, pérdida de medios de subsistencia, separación familiar, privación arbitraria de tierras, hogares y bienes.

Ante tales riesgos, las mujeres, los hombres, las niñas y los niños, los ancianos, desplazados se ven obligados a desarrollar un extraordinario grado de resistencia y fortaleza, y a valerse de su propia capacidad para desarrollar mecanismos básicos de sustento y protección; pero de ello surgen distintas necesidades que deben de ser atendidas las cuales son identificadas según el momento del desplazamiento en el que se encuentran, a las cuales nosotros la denominaremos fases del desplazamiento forzado.

FASES PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO



Es necesario recalcar que el Estado, desde el marco jurídico internacional, está obligado a tomar acciones para prevenir, proteger y brindar asistencia a las víctimas de desplazamiento forzado interno; por compromisos asumidos por ser estado miembro de las Naciones Unidas⁵.

Según la Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en condición de desplazamiento forzado Interno, en su Capítulo III: *Fases para la atención y protección integral a personas en condición de desplazamiento forzado interno*, identifica 3 fases:

a) Prevención⁶: Esta fase contempla que las medidas de prevención y protección se deben dar antes, durante y después de ocurrido un desplazamiento forzado interno, con el fin de mitigar sus efectos e impedir la vulneración de los derechos de la población. Estas medidas de prevención estarán bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Víctimas y Migración Forzada en conjunto con las autoridades locales, donde deben de establecer un Sistema de Alerta Temprana con el fin de identificar de manera oportuna los lugares, causas y situaciones que generan el desplazamiento forzado.

b) Asistencia humanitaria⁷: donde la ley lo contempla como un derecho de las víctimas para solicitar y recibir asistencia humanitaria durante y después del desplazamiento, bajo los siguientes parámetros: Disponible en cantidad y calidad suficientes; Accesible a todas las personas desplazadas internamente; Aceptable para las personas beneficiarias; Adaptada a las necesidades según las diferentes fases de la atención a personas desplazadas y Aplicada con un enfoque diferenciado⁸.

c) Protección⁹: Según la ley, comprende el conjunto de acciones o mecanismos destinados a prevenir y evitar limitaciones, restricciones o vulneraciones de los derechos humanos, garantizando la integridad física, psíquica y emocional, el acceso a la justicia y un entorno de respeto a sus derechos reconocidos en la presente ley.

El desplazamiento forzado es una crisis centrada en los países en desarrollo, los que acogen al 99 % de los desplazados internos, según se afirma en un nuevo informe del Banco Mundial¹⁰. La causa profunda de esta crisis son los mismos 10 conflictos responsables de la mayoría de las víctimas

5 Por Ejemplo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 3, compromete a los Estados a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos. Así como, los derechos o libertades a interponer un recurso efectivo, aun cuando la violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones (Art. 2). En el Estatuto de Roma, ratificado por el Salvador el 26 de noviembre del 2015, incluye al desplazamiento forzado como un crimen de lesa humanidad, cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Estableciendo como desplazamiento forzoso de las personas afectadas por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional (Art. 7, literal «d» Crímenes de Lesa Humanidad).

6 Art. 7 de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en condición de desplazamiento forzado Interno.

7 Art. 9 y 10 de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en condición de desplazamiento forzado Interno.

8 En cuanto que la Dirección deberá instalar albergues temporales en condiciones dignas y seguras para atender a las personas en condición de desplazamiento; poco o nada existe un desarrollo en un plan de acción, políticas públicas, compras de terrenos o inmuebles para que sirvan a tal beneficio; por tanto, las víctimas de desplazamiento forzado aún no cuentan al menos con un albergue temporal nacional, Art. 10 literal «C».

9 Art. 11 de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en condición de desplazamiento forzado Interno.

10 «Forcibly Displaced – Toward a development approach supporting refugees, the internally displaced, and their hosts» (Las víctimas de desplazamiento forzado: Hacia un planteamiento del desarrollo en respaldo de los refugiados, los desplazados internos y las comunidades de acogida) es un estudio pionero realizado en asociación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR),

anuales de desplazamiento forzado desde 1991, que son acogidas de manera incesante por alrededor de 15 países, la mayoría de ellos también del mundo en desarrollo.

«El desplazamiento forzado priva de oportunidades de desarrollo a millones de personas, y crea un gran obstáculo para nuestros esfuerzos encaminados a poner fin a la pobreza extrema a más tardar en 2030.»

Jim Yong Kim

Presidente del Grupo Banco Mundial.

En el informe antes relacionado, identifican tres fases del desplazamiento forzado en que las instituciones de desarrollo pueden intervenir para contribuir a la reducción de los impactos en las víctimas de desplazamiento forzado y que pueden servir de complemento a lo que está incluido ya en la Ley Especial de Atención a Víctimas:

FASES PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO SEGÚN LA LEY ESPECIAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



1. Prevención y preparación: Esta se orienta a tener posibles comunidades de acogida identificadas y que estén preparadas para acoger la llegada de personas mediante la planificación para contingencias, el desarrollo de instrumentos para transferir recursos rápidamente, y la creación de «capacidad de reacción» para la prestación de servicios.

Lo anterior, a través del fortalecimiento de la resiliencia de los que acogen a través de financiamiento a autoridades e instancias locales; para inversiones en partes estables de inmuebles ya sea como casas de acogidas o albergues que reúnan las condiciones necesarias con los medios de subsistencia mínimos (alimentación, acceso a agua y saneamiento, vestimenta, educación, trabajo) esto con el fin de evitar riesgos y una posible migración insegura.

2. Medidas a mitad de la crisis: Prestar apoyo a las comunidades de acogida para abordar cuestiones del desarrollo de larga data, por ejemplo, mejorando el clima para los negocios y

reduciendo las desigualdades. Reforzar y ampliar la prestación de servicios de educación, salud, urbanos y ambientales para hacer frente al aumento de la población.

Fomentar políticas que aumenten la libertad de movimiento y afiancen el derecho al trabajo de las personas desplazadas, y que favorezcan asimismo los intereses de las comunidades de acogida. Ayudar a las personas desplazadas a trasladarse a lugares donde haya oportunidades, crear empleos en las zonas de acogida, o invertir en las habilidades y la formación de las que haya demanda en el mercado de trabajo.

3. Reconstrucción de vidas: Esto implica respaldar un retorno satisfactorio, donde se crean empleos y oportunidades en las comunidades (municipios) que reciben víctimas y prestan asistencia a los esfuerzos de recuperación de los proyectos de vidas de las personas. Con esto se pretende ayudar a las personas en situación de desplazamiento a integrarse localmente.

En consecuencia y tomando en cuenta los Principios Rectores se tiene que existen cuatro obligaciones generales para los Estados en materia de desplazamiento forzado.



2.1. Factores y patrones de violencia que provocan el Desplazamiento Forzado Interno

En la actualidad, referirse al desplazamiento forzado de personas tiene que ver con un fenómeno que dista de ser de reciente aparición, inclusive cuando éste ocurre dentro de las fronteras de un mismo país. No obstante, debido a las condiciones actuales de nuestra sociedad, hoy la realidad muestra desplazamientos forzados internos diferentes a los «tradicionales» por las causas a las que obedecen.

Así pues, la Corte Interamericana identificó que el fenómeno del desplazamiento forzado interno es una violación continua¹¹, es decir, aun cuando inicia en un determinado momento, sus efectos se prolongan en tanto la situación o condición no cese, y múltiple¹² de derechos humanos, lo que implica que el desplazamiento forzado interno es causa de otras violaciones. Los episodios de desplazamiento forzado interno ponen en juego e impactan en una serie de derechos humanos por la propia interdependencia e indivisibilidad de los mismos.

La CIDH también se ha referido a cómo:

- La ejecución de proyectos o planes de industrias extractivas
- El mantenimiento de situaciones violentas con la aparición de grupos armados al margen de la ley que controlan territorios; ha llevado a la existencia de condiciones de inseguridad, asesinatos, violencia sexual y actos de hostigamiento en contra de personas civiles, grupos familiares, comunidades defensoras o defensoras de derechos humanos y de líderes comunitarios, se vean desproporcionadamente más afectados por los episodios de desplazamiento forzado interno.

Entonces, en la mayoría de los casos; los hechos generadores del desplazamiento forzado interno son atribuibles a situaciones de:

- Violencia;
- Inseguridad;
- Amenazas e intimidación a casas, cultivos o negocios;
- Saqueo de viviendas y el robo de animales, cultivos u otras pertenencias.
- Extorsión.
- Ataques contra la dignidad humana (Homicidios, Desapariciones, agresiones Físicas, Sexuales y Psicológicas).
- Acoso u hostigamiento que no siempre son imputados a actores estatales.
- Desalojo con violencia;

11 Corte IDH, Caso masacres de Río Negro vs. Guatemala, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 4 de septiembre de 2012, serie C, núm. 250, párr. 178; Corte IDH, Caso de la comunidad moiwana vs. Surinam, cit., párr. 108.

12 Corte IDH, Caso de la «masacre de Mapiripán» vs. Colombia, cit., párr. 183; Corte IDH, Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, sentencia del 1o. de julio de 2006, serie C, núm. 148, párrs. 212, 213 y 234; Corte IDH, Caso miembros de la aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal vs. Guatemala, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 30 de noviembre de 2016, serie C, núm. 328, párr. 173.

- Reclutamiento forzado a pandillas;
- instituciones democráticas debilitadas o inexistentes.
- Falta de acceso a satisfactores básicos para la supervivencia.

CAUSAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO



Lo anterior son situaciones que están llevando a miles de personas a dejar sus lugares de residencia habitual, trasladándose a otros, sea dentro de las fronteras nacionales o más allá de ellas.

Con lo anterior la jurisprudencia interamericana ha sido clara al sostener que el propio Estado tiene obligaciones y puede ser sujeto de responsabilidad internacional por el actuar de terceros en incumplimiento de la obligación de respeto. Esto significa que frente a violaciones de derechos humanos cometidas por terceros, el Estado no puede actuar con aquiescencia o tolerancia, colaborar, asistir o ayudar, incentivarlas o propiciarlas. Asimismo, el Estado incumple su deber de prevención cuando tiene conocimiento de situaciones de riesgo real o inmediato en que se encuentre una persona, o un grupo de ellas, y no adopte medidas para prevenirlas o evitarlas.

Es importante subrayar que las obligaciones estatales frente al desplazamiento forzado interno y los derechos a garantizar no son metas a largo plazo; son un piso mínimo que las autoridades deben cumplir de manera inmediata, con la única distinción de la etapa en la que aquellas deben impulsarse.

También es de tener en cuenta que debido a la pandemia por COVID-19, los bienes y servicios básicos comenzaron a colapsar de manera generalizada e indiscriminada. De esta forma, las violaciones a derechos como alimentación, salud, educación y vivienda son los factores principales, junto con la violencia y la inseguridad incentivadas por las actuaciones estatales, motivan más a

las personas a abandonar sus hogares ya sea para cruzar una frontera internacional o desplazarse dentro del territorio salvadoreño. En el caso de las mujeres, se añaden la falta de acceso a atención de salud prenatal y postnatal y la insuficiencia de mecanismos de protección frente a la violencia doméstica. A su vez, las y los niños, junto con las personas adultas mayores, son quienes a menudo permanecen en el país¹³, por lo que la evidente fragmentación familiar actualiza violaciones a los derechos de las y los niños, adultos mayores, y a la familia, en general.

Otra de las causas actuales de desplazamiento forzado es la situación de crisis democrática y de derechos humanos que el estado político y social del país atraviesa; consecuencia de esto es que las personas forzadas a desplazarse internamente se enfrentan con diversas formas de vivir y sobrevivir, ya que deben lidiar con las dificultades que implica el trasladarse a otro lugar para salvaguardar sus vidas e integridad, como buscar nuevas oportunidades de trabajo, vivienda, acceso a servicios básicos, e incluso ocultarse constantemente por el temor a ser perseguidos y seguir siendo objeto de amenazas u hostigamientos.

Tal y como lo ha expresado la Corte IDH, las situaciones de impunidad en un Estado propician e incentivan a sus habitantes a recurrir al desplazamiento forzado interno para intentar, de alguna forma, huir de las condiciones de violencia y peligro para sus derechos humanos¹⁴.

3. Derechos Vulnerados a las personas Desplazadas Forzadas Internas

Las víctimas se encuentran en condición de vulnerabilidad antes, durante y después de su desplazamiento, y en esa línea se cometen diversas vulneraciones a los derechos humanos, de forma directa o estructural. Cuando se habla de violencia directa, hacemos referencia a aquella que se puede observar de forma inmediata, como en los homicidios, extorsiones, y otro tipo de hechos delictivos (Ávila, 2020).

Por otra parte, la violencia estructural hace referencia a una esfera más amplia, en donde «un patrón de agresión y hostilidad generalizado en la sociedad» (Ordóñez, 2020) provoca múltiples vulneraciones a derechos humanos. En ese sentido, se reflejarán cuatro derechos principalmente vulnerados en el presente, relacionados a ambos tipos de violencia.

a. Derecho a una vida digna

El principio 10 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas señala que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, y esta estará protegido por las leyes nacionales, y nadie podrá privar a las personas de este derecho.

13 ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/41/18, 4 de julio de 2019, párr. 70.

14 Corte IDH, Caso V. R. P., V. P. C. y otros vs. Nicaragua, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 8 de marzo de 2018, serie C, núm. 350, párr. 309.

La consideración del derecho a la vida tiene como base un aspecto fundamental: la dignidad humana. No se puede pensar únicamente en una subsistencia biológica, que implica en sí un mínimo vital, sino que también supone el desarrollo íntegro en el entorno social en el que se resida (Durán, 2007).

En el caso de las víctimas del desplazamiento forzado, involucra hablar de un aspecto: el respeto de su dignidad implica generar las condiciones necesarias para que puedan nuevamente y de forma libre decidir sobre su proyecto de vida, que en su momento fue afectado por este hecho.

Este valor intrínseco, es una guía fundamental para considerarse en la atención, desde la parte moral, hasta un deber jurídico, por medio de la articulación de normativas que generen en cumplimiento de otros derechos ligados a la vida: salud, vivienda, trabajo, educación, entre otros (Martínez, 2013).

b. Derecho a la libertad de circulación, residencia y permanencia.

La Convención Americana de Derechos Humanos indica, en su artículo 22, que el derecho de la libertad de circulación implica que toda persona que se encuentre legalmente constituida en un territorio, a circular y residir en el mismo. Por otra parte, el principio 6 de los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado señala que se prohíben los desplazamientos arbitrarios.

Lastimosamente, como se ha señalado anteriormente, este derecho se ve coartado por organizaciones del crimen organizado, entre ellas las pandillas, en la mayoría de los casos, e incluso, de forma preocupante, provocado por las instituciones públicas, como la Policía Nacional Civil o la Fuerza Armada (Rauda, 2018).

Durante muchos años, el dominio territorial ejercido por los grupos del crimen organizado es una realidad latente, que ha traído consigo la limitación de muchos otros derechos: acceso a la educación: tras amenazas y traslados de docentes, y problemas de movilización de estudiantes; trabajo, tras las limitantes del traslado entre zonas contrarias entre pandillas; entre otros derechos (Murcia, 2015).

En ese sentido, una de las grandes deudas de las políticas de seguridad a lo largo de los años ha sido el control de los territorios, justamente para evitar este tipo de problemáticas o vulneraciones a este derecho. La falta de elementos para identificar estrategias para llegar al territorio ha sido una constante que ha dejado a las instituciones de gobierno en una sola línea: políticas públicas de seguridad represivas e insostenibles¹⁵.

c. Derecho de acceso a la justicia

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder señala que las víctimas deberán de ser tratadas con compasión y respeto a su

¹⁵ Desde el nacimiento de esta problemática en los 90, la combinación de políticas de mano dura y el enfoque del fenómeno migratorio, ha agudizado a lo largo de los años la ya crítica situación de seguridad del país (ICG, 2017).

dignidad. Por tanto, tendrán acceso a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido (CIJ, 2013).

Por tanto, este derecho se consolida como un medio para lograr y asegurar mayor equidad en las sociedades contemporáneas, porque permiten que los ciudadanos cuenten con las condiciones necesarias para hacer valer sus derechos y resolver sus conflictos en condiciones de igualdad (Cuervo, retomado en Moncayo, 2019).

En contraste con ello, la dinámica social y política en El Salvador ha estado marcada por diversas violaciones a los derechos humanos, y junto con ello, la falta de justicia: la consolidación de planes y políticas institucionales que han permitido encubrir a los responsables (Díaz, 2015), incluso de casos de lesa humanidad¹⁶, que han quedado, hasta el día de hoy, en la impunidad.

Así, el contexto de impunidad ha generado el temor y apatía de la población salvadoreña a acceder a los mecanismos de justicia, específicamente, al acudir a la Policía Nacional Civil y a la Fiscalía General de la República, e incluso ante las ya especializadas Oficinas Locales de Atención a Víctimas, en donde el temor a las represalias impera sobre la esperanza de una pronta y cumplida justicia.

d. Derecho a la verdad

A nivel internacional, el derecho a la verdad ha surgido como un concepto jurídico que hace referencia a la obligación de los Estados de proporcionar información a las víctimas, a sus familiares, y a la sociedad en general, sobre las circunstancias en las que se han cometido graves vulneraciones a derechos humanos (Naqvi, 2006).

Trayendo a colación el desarrollo a la dinámica del desplazamiento, encontramos un elemento generado por la violencia estructural: las instituciones públicas siguen invisibilizando la problemática del desplazamiento forzado. Esto se da en dos sentidos: a nivel macro, ya que a pesar de que la ley así lo manda¹⁷, el Estado aún no ha creado un sistema de registro de casos y estadísticas sobre este problema; y a nivel individual¹⁸, visibilizado en cada caso en donde, por incapacidad o negligencia, los cuerpos de seguridad del Estado no ofrecen una respuesta a las víctimas.

¹⁶ Es un delito de especial gravedad, como el exterminio, la esclavitud, el traslado forzado, la privación grave de la libertad, la tortura, entre otros.

¹⁷ La Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado indica que se debe crear un sistema de registro, sistematización y seguimiento de casos, que permitan actualizar cifras e identificar las causas de los desplazamientos. Sin embargo, a más de dos años de su vigencia, no hay ningún resultado (Oliva, 2022).

¹⁸ Justamente, la desconfianza de los salvadoreños en las instituciones públicas lleva en muchas ocasiones a no interponer una denuncia, o en muchas de ellas, interponerla para tener un documento base para migrar, y posteriormente solicitar asilo humanitario en otro país.

4. Acoger y proteger a los Desplazados Internos. Acciones

Para poder Acoger¹⁹ y Proteger²⁰ a las víctimas de desplazamientos forzado implica considerar nuestro trabajo y servicio, varios elementos de crítica importancia, tales como:



Confidencialidad: la privacidad y la seguridad de las personas, sus familias y sus comunidades en general han de ser consideraciones primordiales en todo momento. La violación de la confidencialidad o el manejo descuidado de información pueden tener graves consecuencias para las personas de las que nos ocupamos, el sigilo es importante²¹.

Sensibilidad: muchos desplazados internos han sufrido violencia, abusos, pérdida de bienes y otros daños personales. Hemos de ser sensibles a su sufrimiento, tratarlos con respeto y dignidad y evitar causar aún más daño haciéndoles revivir experiencias dolorosas al someterlos a repetidas entrevistas²².



Profesionalidad: nuestras acciones y actividades deben ser coherentes con los más altos estándares de integridad personal y profesional, así como guiarse por éstos. Concretamente, nuestra conducta y la de nuestros colegas y colaboradores debe respetar la dignidad y la valía de todas las mujeres, hombres, niñas y niños con los que trabajamos, ser conforme al derecho y las costumbres del país y respetar los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario.

19 Acoger es darle el valor de la seguridad de cada persona debe estar correctamente equilibrado con las preocupaciones de seguridad nacional. No olvidéis la hospitalidad; por ella algunos, sin saberlo, hospedaron a ángeles. **Heb.13,2**

20 Implica la Defensa de los derechos y la dignidad de las víctimas de desplazamiento forzado provocado por violencias, El Señor guarda a los peregrinos, sustenta al huérfano y a la viuda **Sal 146**

21 En todo momento hemos de analizar los posibles factores de riesgo y recibir autorización con conocimiento de causa por parte de los interesados para recopilar o utilizar cualquier información que les incumba. Asimismo, se deben adoptar sistemas de protección de datos para garantizar la seguridad de la información recopilada.

22 También hemos de ejercer suma cautela para evitar crear falsas esperanzas, así como expectativas poco realistas sobre la protección y la asistencia que les podemos ofrecer; de lo contrario no haremos sino aumentar su ansiedad y desesperación y podremos, incluso, aumentar su situación de riesgo al transmitirles una falsa sensación de seguridad.



Comprender el contexto, incluida la forma en la que lo perciben los demás: para garantizar que no «hacemos daño» y que actuamos con imparcialidad, independencia y neutralidad.

4.1. Actividades a favor de los Desplazados Internos desde la Iglesia.

Frente a las situaciones enunciadas de violaciones de derechos humanos, la Iglesia ha actuado de diversas maneras:

- A. El rescate de la memoria histórica y la tradición de la fidelidad de la Iglesia a los pobres; a través del acceso a víctimas y sus familiares al Centro de Documentación y Archivos «*Monseñor Arturo Rivera y Damas*» forma parte de la Oficina de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador.
- B. Cartas pastorales del Señor Arzobispo Monseñor Jose Luis Alas tal como la violencia en el país: raíces históricas, iluminación y propuestas pastorales y declaraciones oficiales, por ejemplo, de la Conferencia Episcopal de El Salvador CEDES²³, que reclaman permanentemente un Estado de Derecho como base de la institucionalidad democrática y el respeto a las personas.
- C. La Iglesia se ha constituido en espacio permanente para el diálogo ecuménico e interreligioso²⁴, con las instancias políticas y la sociedad civil²⁵, para la defensa de los derechos humanos.
- D. También se han generado espacios de formación, pastoral, psicosocial y técnica en temáticas políticas, sociales, económicas, y culturales, dirigidos para agentes de pastoral, personas interesadas en estas temáticas, religiosas y sacerdotes.

23 <https://iglesia.org.sv/el-agua-es-un-bien-precioso-que-todos-debemos-proteger-comunicado-de-la-conferencia-episcopal-de-el-salvador/> Comunicado realizado por la CEDES referente a El Agua es un bien precioso que todos debemos Proteger.

24 <http://www.sls.org.sv/index.php/es/voz-profetica/505-mesa-de-las-iglesias-foro-ecumenico-de-el-salvador-carta-pastoral> por ejemplo la Carta Pastoral de la Mesa de las Iglesias, Foro Ecuménico de el Salvador, de octubre del 2019.

25 Por ejemplo formamos parte como Oficina de Tutela de Derechos Humanos en la Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado a causa de Violencia en El Salvador, el cual es un espacio, donde organizaciones de derechos humanos que trabaja desde el año 2014, participamos en la generación de acciones de incidencia para el reconocimiento del fenómeno por parte del Estado salvadoreño, con el propósito de que éste desarrolle políticas para su prevención, así como la atención y protección integral de las víctimas.

- E. Ser vehículo de denuncias de agresiones a los derechos humanos, de aquellas personas que la institucionalidad existente no las ha acompañado ni atendido en sus dolores.
- F. Tratando de mitigar necesidades de familias víctimas de desplazamiento forzado y siendo parte de una red de organizaciones aliadas; se han podido gestionar ayudas humanitarias y de resguardo para enfrentar en sus primeras etapas este fenómeno de Desplazamiento Forzado Interno que impacta de manera directa los proyectos de vida; asimismo se ha tratado de encontrar soluciones duraderas.

Como parte de la atención a estas víctimas de desplazamiento forzado, es importante también tener en cuenta los Principios fundamentales de la acción humanitaria, que sirven como eje transversal en las acciones que se realizan, ya que el respeto de estos principios es clave para garantizar la integridad de nuestro trabajo y así como la credibilidad y la seguridad de las acciones que hacemos para y con las víctimas:

1. **No hacer daño (en inglés Do No Harm):** esto implica que toda acción, u omisión, puede tener consecuencias involuntarias negativas. Debemos cerciorarnos de que nuestras acciones o intervenciones (u omisiones) no afecten negativamente a las personas, a nuestros aliados o a nuestros colegas, y que no los expongan a daño alguno²⁶.
2. **Humanidad y el imperativo humanitario:** tanto la motivación como la finalidad primordial de nuestro trabajo deben ser atender con dignidad a las víctimas, y en la medida de lo posible; paliar el sufrimiento humano. Se debe tratar a las personas con humanidad, dignidad y respeto y hacer lo posible para que tengan la plena capacidad y el derecho de recibir asistencia humanitaria en condiciones de igualdad.
3. **Imparcialidad:** la acción humanitaria se debe llevar a cabo sin distinción negativa alguna por razón de nacionalidad, religión, clase social, opinión política, sexo o cualquier otra. Las prioridades se deben establecer exclusivamente sobre la base de los derechos y las necesidades existentes²⁷.
4. **Independencia:** las acciones que se hacen en favor de las víctimas de índole humanitaria, debe estar libre de toda intromisión, ya sea de índole política, ideológica, económica o militar.
5. **Neutralidad:** los que trabajan o sirven de manera pastoral en la atención de víctimas de desplazamiento forzado han de abstenerse de cualquier acción que favorezca a unos o perjudique a otros o, incluso, que se pueda percibir como tal²⁸.

26 Antes de emprender una acción hemos de anticiparnos a sus posibles consecuencias, evaluar todos los factores potenciales de riesgo y adoptar las medidas necesarias para eliminar y mitigar dichos riesgos.

27 El principio de imparcialidad, por lo tanto, dicta dos normas claras de conducta para el trabajo humanitario: la no discriminación y la proporcionalidad según las necesidades.

28 Ahora bien, el principio de neutralidad, no nos obliga a permanecer inactivos ni puede esgrimirse como excusa para ello; en efecto, la falta de acción puede equipararse incluso a la falta de neutralidad. Este principio constituye una importante directriz en la ayuda humanitaria ya que obliga a tener en cuenta el modo en que se pueden interpretar nuestras acciones. Debemos, por consiguiente, ser conscientes de nuestros propios prejuicios así como de las diferentes maneras en que la ayuda humanitaria se puede manipular, desviar o explotar para fines políticos o militares. Nuestras acciones y actividades deben ser transparentes, equilibradas y basarse en criterios objetivos.

5. Evolución del Fenómeno de Desplazamiento Forzado año 2019, 2020 y 2021

5.1. Estadísticas de Casos Institucionales.

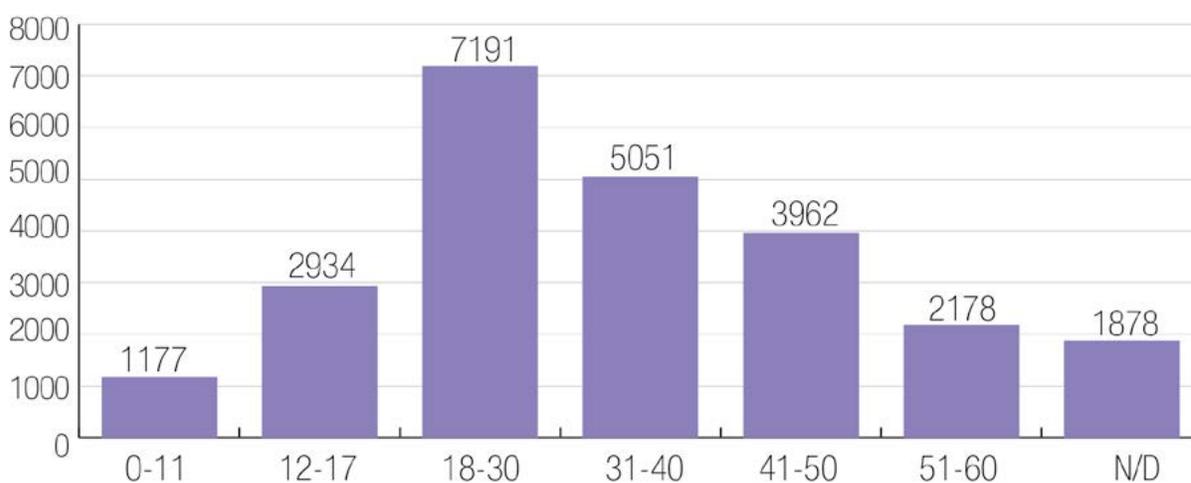
En la siguiente tabla se presentan estadísticas de denuncias por delitos, las cuales fueron proporcionadas por la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional Civil y que comúnmente en los procesos de acompañamiento a víctimas, en su mayoría se identifican cómo causas de los desplazamientos forzados.

DELITOS	2020				2021									
	OCT.	NOV.	DIC.	SUB-TOTAL	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SUB-TOTAL	TOTAL GLOBAL
ROBO	341	355	352	1048	361	355	395	347	322	352	402	302	2836	3884
HURTO	561	577	576	1714	597	533	625	557	579	557	659	889	4996	6710
HOMICIDIO SIMPLE	145	86	50	281	98	97	93	94	100	78	74	37	671	952
HOMICIDIO AGRAVADO	3	2	61	66	1	7	4	4	1	2	12	19	50	116
FEMINICIDIO	10	11	4	25	12	4	14	7	16	6	5	2	66	91
VIOLACION	276	196	158	630	164	197	213	214	232	235	248	202	1705	2335
AGRESION SEXUAL	102	89	83	274	83	76	79	95	96	104	69	54	656	930
ACOSO	73	75	58	206	60	70	80	84	73	69	87	78	601	807
PERSONA DESAPARECIDA	126	110	125	361	115	147	170	189	157	134	143	128	1183	1544
ABORTO	1		2	3	1	0	0	2	4	0	0	0	7	10
PRIVACION DE LIBERTAD	70	83	82	235	73	34	67	61	65	51	56	81	488	723
AMENAZAS	836	715	713	2264	753	835	894	891	899	844	944	924	6984	9248
LIMITACION ILEGAL A LA LIBERTAD DE CIRCULACION	98	92	91	281	89	88	119	102	93	115	148	144	898	1179
TRATA DE PERSONAS	1	2	7	10	0	5	2	1	10	2	0	3	23	33
USURPACION DE INMUEBLES	65	33	20	118	24	44	60	38	48	48	27	316	605	723
TOTAL GENERAL	2708	2426	2382	7516	2431	2492	2815	2686	2695	2597	2874	3179	21769	29285

Tabla 1. Información obtenida de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública realizada a la Policía Nacional Civil bajo la referencia 448-2021. Fecha de resolución, 6 de octubre de 2021

Podemos observar cuales son los delitos que más se han cometido en el país, así mismo resaltar que dentro de las denuncias por desplazamiento que la oficina de Tutela de Derechos Humanos ha recibido, los delitos que las víctimas han sufrido y que han desencadenado en un desplazamiento es el de Amenazas que según las estadísticas proporcionadas por la Oficina de Información y Respuesta de la PNC reflejan un total de 9,248 denuncias por este delito en 11 meses; asimismo los casos de personas desaparecidas, que existe un total según registros en 11 meses de 1,544 denuncias; este último también es un delito que obliga a muchas personas a desplazarse para salvaguardar su integridad y minimizar el impacto de otras agresiones al grupo familiar.

VÍCTIMAS DE DELITOS POR RANGO DE EDAD EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DE OCTUBRE 2020 A 31 DE AGOSTO DE 2021.



DELITOS	0 A 11	12 A 17	18 A 30	31 A 40	41 A 50	51 A 60	N/D
ROBO	12	55	1186	728	421	213	1141
HURTO	7	26	1098	1309	1136	691	1811
HOMICIDIO SIMPLE	5	50	434	186	132	60	41
HOMICIDIO AGRAVADO	10	5	48	20	19	8	3
FEMINICIDIO	1	3	42	24	7	7	1
VIOLACION	282	1350	365	107	57	18	136
AGRESION SEXUAL	554	268	45	9	3		47
ACOSO	47	224	253	90	72	23	86
PERSONA DESAPARECIDA	63	304	532	207	167	80	83
ABORTO			3		1	1	5
PRIVACION DE LIBERTAD	65	190	200	80	56	23	80
AMENAZAS	102	379	2607	2045	1666	913	821
LIMITACION ILEGAL A LA LIBERTAD DE CIRCULACION	19	67	348	215	154	61	279
TRATA DE PERSONAS	9	13	1	1	0	0	9
USURPACION DE INMUEBLES	1		29	30	65	80	82
TOTAL GENERAL	1177	2934	7191	5051	3962	2178	1878

Por otra parte, las estadísticas indican que, entre los hechos delictivos relacionados al desplazamiento forzado, el que mayor cantidad de denuncias tiene es el relacionado a la agresión sexual; por otra parte, la mayor cantidad de victimarios se ubican entre la edad de los 18 años hasta los 30 años.

5.2. Estadísticas en atención y acompañamiento de Casos de Desplazamiento Forzado Interno por la Oficina de Tutela de Derechos Humanos.

La oficina de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador ha atendido 172²⁹ casos de desplazamiento forzado por violencia, esto equivale a 528 personas víctimas, desde octubre de 2018 hasta septiembre del año 2021, dividiéndose en años de la siguiente manera:



Dentro de la atención de casos de desplazamiento forzado acompañados, no hay perfiles en específico; ya que las víctimas se enfrentan a limitaciones económicas, lo que las ubica en una situación de mayor vulnerabilidad por no tener recursos suficientes para suplir las necesidades surgidas del hecho de violencia o han acudido a instancias gubernamentales y no han recibido la atención requerida de manera integral. Tutela de Derechos Humanos al ser una instancia eclesial tiene el compromiso de auxiliar a toda la población que se avoque a solicitar atención, sin ninguna distinción por religión, trabajo que desempeña, identidad sexual, condición económica, etc.

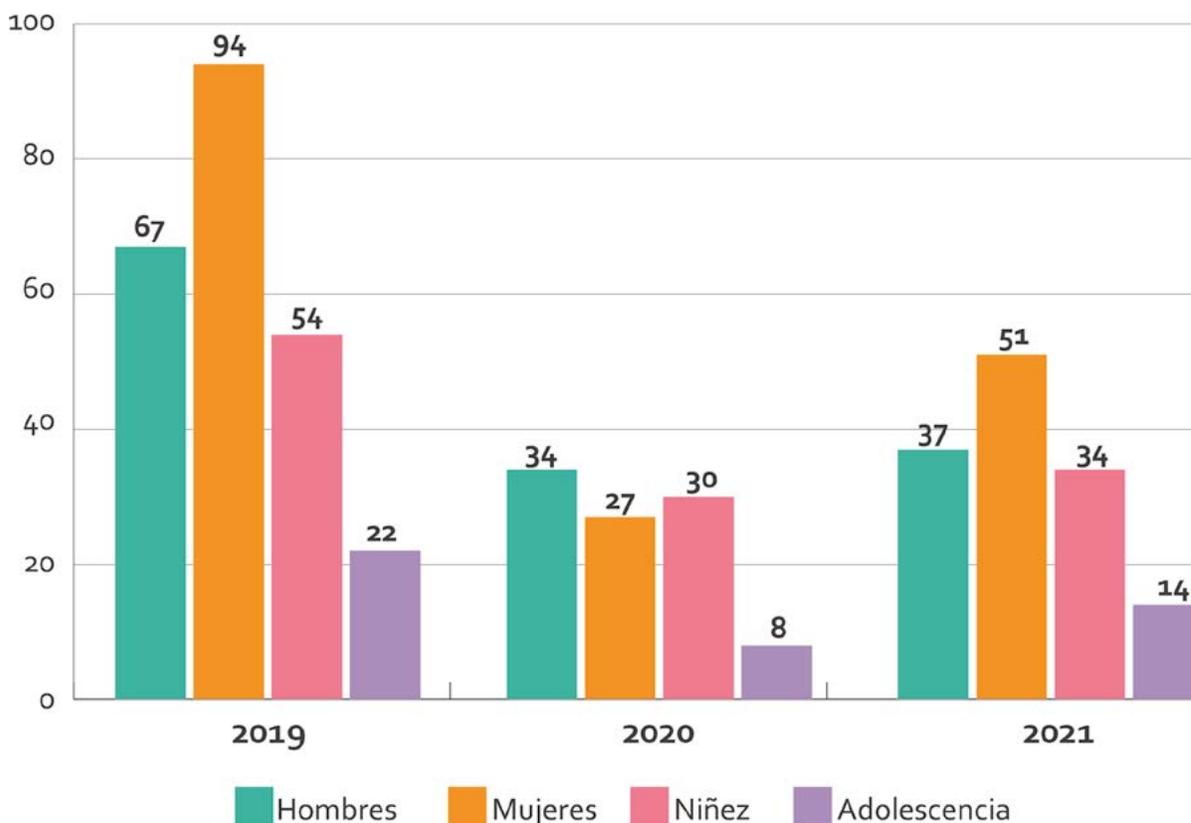
Debido a la diversidad de estándares de atención, ha habido una amplia gama de experiencias en la atención con diversos grupos de personas en condición de vulnerabilidad. Incluso, en muchos de los casos, la atención se orientó no solo para la persona afectada, sino también para su núcleo familiar, sin ningún tipo de discriminación.

Según se especifica en el gráfico población atendida 2019-2021, el 59.5% de las denunciadas son mujeres, siendo estas mayoritariamente afectadas por la violencia y en consecuencia las que más se desplazan con su grupo familiar. Durante el año 2020 hay una leve disminución de los casos atendidos, pero es por el inicio de la pandemia por COVID-19 y por la cuarentena estricta que se impuso por decretos ejecutivos y del ministerio de salud; donde el fenómeno de desplazamiento forzado no quiere decir que haya disminuido, sino que puede ser que exista un subregistro de

²⁹ Sistematización de Casos y Experiencias de Atención a Víctimas de Desplazamiento Forzado. Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador.

movilidad tanto interna como externa donde las familias no acudieron a ninguna institución (Gubernamental, eclesial, no gubernamental, etc.) que les prestara atención por el cierre y proceso de adaptación para la atención a través de líneas telefónicas seguras, redes sociales, etc.

POBLACIÓN ATENDIDA, 2019 - 2021

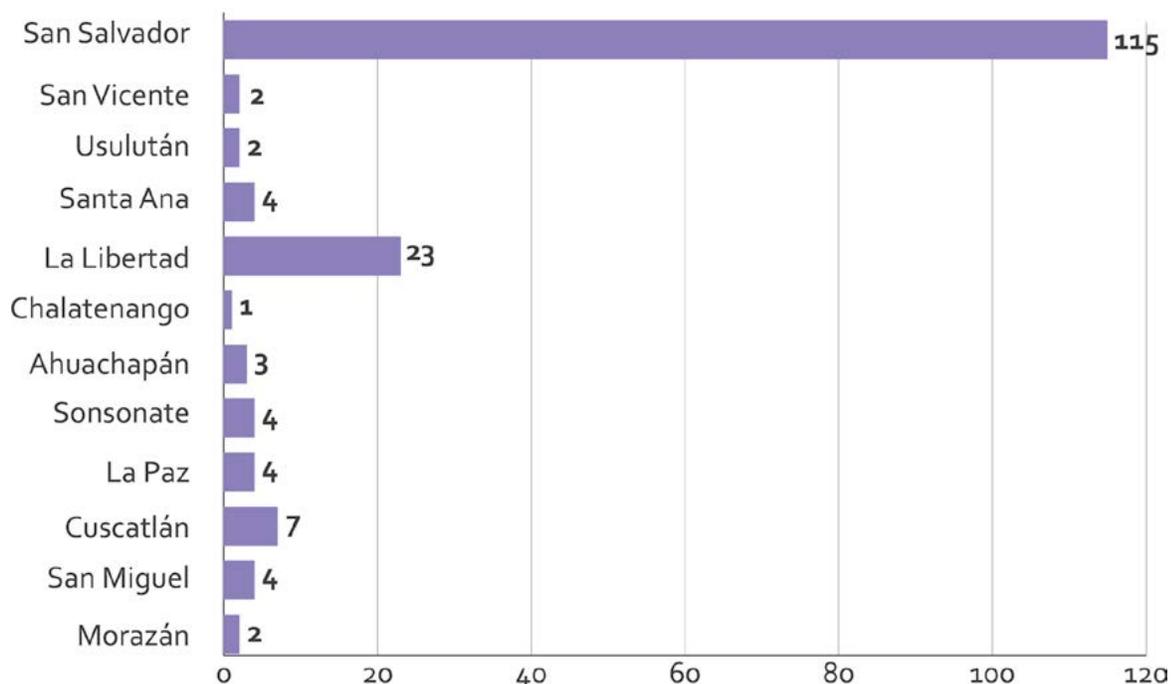


Fuente: Elaboración propia.

Según el Informe, *Afectación del Desplazamiento Interno Forzado en la Niñez y la Adolescencia Salvadoreña*, elaborado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en el año 2020, resaltan la importancia de reconocer que el desplazamiento interno forzado no se puede reducir a un cambio de dirección de las personas que lo sufren, sino que implica un cambio que rompe el curso de vida de los afectados. Generalmente se ha explorado el impacto que sufren los adultos o las familias en general, pero poco se ha incursionado en los efectos presentados por los niños, niñas y adolescentes, a pesar de que ellos y ellas están en edades en las que se está formando su personalidad.

Lo anterior es un contraste con las cifras que se tienen de población atendida en cuanto a Niñez y Adolescencia; en los 3 años en análisis representa un 24% de la población atendida.

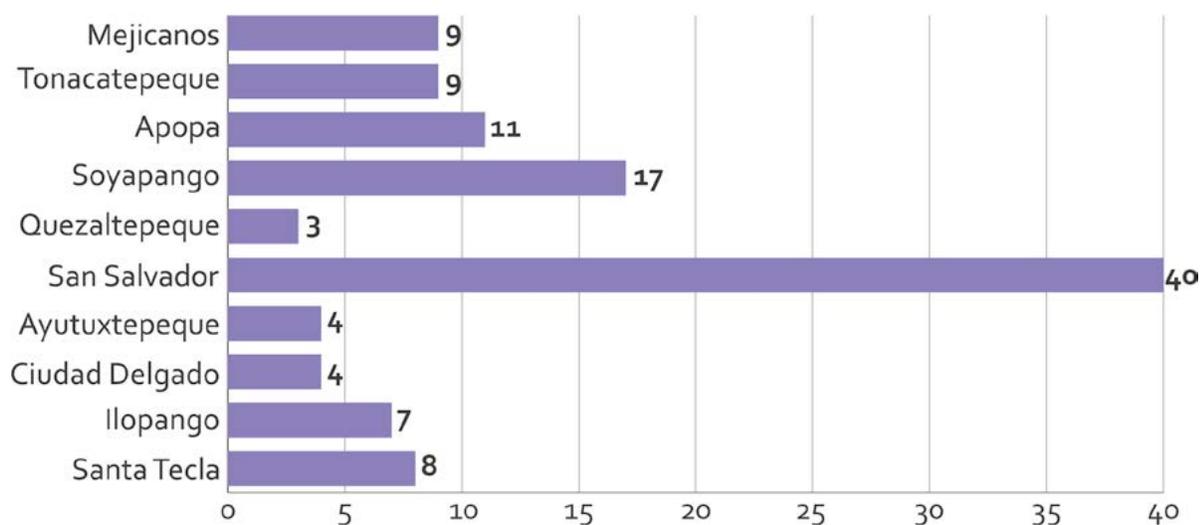
CASOS ATENDIDOS POR DEPARTAMENTO 2019 - 2021



Fuente: Elaboración propia

Con respecto a los departamentos que generan mayor desplazamiento según los casos atendidos en la oficina de Tutela de Derechos Humanos, el departamento de San Salvador es el más afectado, ya que la mayoría de las personas atendidas por Tutela de Derechos Humanos provienen de este departamento, representando el 67.25% del total de casos. Luego el Departamento de la Libertad con 23 casos atendidos y en tercer lugar el departamento de Cuscatlán con 7 casos atendidos. Departamentos que pertenecen a la Diócesis de San Salvador.

MUNICIPIOS MÁS AFECTADOS POR DESPLAZAMIENTO FORZADO 2019-2021



Dentro de los municipios que más expulsiones de casos de Desplazamiento Forzado por violencia generalizada se encuentran San Salvador, Apopa, Soyapango, Mejicanos, Santa Tecla, Ilopango y Tonacatepeque, representando el 59% de los casos atendidos, es decir las vicarías más afectadas por el Desplazamiento Forzado según las estadísticas de la Oficina de Tutela de Derechos Humanos son: Monseñor Romero, Padre Rutilio Grande, Inmaculada Concepción de María, Luis Chávez y González, entre otras.

6. Jesucristo, presente en las Víctimas de Desplazamiento Forzado.

En esta parte del informe se aborda con la mirada puesta en la experiencia de fe de las personas en situación de desplazamiento, tomando a Jesús sufriente como luz, el que ayuda a trascender a pesar del dolor que se ha soportado, buscando crear desde las víctimas del desplazamiento el proceso de justicia y restitución de derechos que tanto estamos necesitando en nuestro país.

Las personas en dicha situación, en medio del dolor, resisten a ser borrados, olvidados, a quedar en la infamia más profunda, a quedar en la no historia, se aferran a la esperanza y a la vida, para no ser apagados en la oscuridad del olvido, pues ya son muchos y siguen aumentando, quienes no dejan de lado aquellos que han perdido la esperanza, el sentido de vida, a los que viven con una sed de venganza por la infringida experiencia de dolor, que no quieren seguir luchando por mostrarse como seres humanos que sufren y tienen derecho a vivir dignamente.

Por lo anterior, la Iglesia motivada por la caridad de Cristo y por su enseñanza: *«Porque tuve hambre y me disteis de comer, tuve sed, y me disteis de beber, fui forastero y me hospedasteis, estuve desnudo y me vestisteis, enfermo y me visitasteis, en la cárcel y vinisteis a verme»* (Mt 25,35-36), ofrece su amor y su asistencia a todos los desplazados forzosos, sin distinción de religión o procedencia social, respetando en cada uno la inalienable dignidad de la persona humana, creada a imagen de Dios.

6.1. La Pastoral de Derechos Humanos. Una estructura parroquial necesaria.

«El área de los derechos humanos es un terreno muy difícil y duro, pero creo que es una manera muy clara, expresa y bella de presentar el evangelio. Yo creo que la mejor proclamación que podamos hacer del evangelio es la defensa de los Derechos Humanos³⁰».

Monseñor Juan Espinoza, Secretario General del CELAM.

³⁰ «Y ahora más me cuestiono como iglesia qué estamos haciendo y creo que debemos quitarnos el sombrero de estas personas de iglesia que están luchando por la defensa de los derechos humanos en nuestro continente unidos con los más pobres y la gente que no tiene voz. Es por ello que la Iglesia en salida que ama, custodia y defiende la vida, en cualquier situación donde esté la vida, debemos protegerla, la vida de nuestra madre tierra y la vida de todos los seres vivientes».

La cultura de nuestro tiempo, contradictoriamente a los avances conseguidos en conocimientos y las nuevas tecnologías, ha retrocedido en lo concerniente a la valoración de las personas, de su naturaleza y dignidad. No tenemos que ir muy lejos para constatar cómo muchas personas, familias, comunidades locales, nacionales e inclusive internacionales, viven una permanente y sistemática violación de sus derechos más fundamentales: pobreza, marginación, discriminación, explotación laboral y sexual, desempleo, injusticia, violencia, desplazamiento forzado, expulsión de campesinos de sus tierras, libre expresión restringida, acceso a la educación y a la salud negadas, exclusión social en varios niveles, etc. Esta realidad en la que viven miles de personas está reclamando un compromiso de los discípulos misioneros de Jesucristo en los contextos actuales.

Es en este contexto de graves atropellos a los derechos humanos que se viven en nuestros pueblos, el plan pastoral arquidiocesano en concordancia con Departamento de Justicia y Solidaridad del CELAM, promueven la creación de una estructura: ***La pastoral de los derechos humanos***, quienes a través de sus agentes de pastoral comprometidos y formados, velan por el respeto y valoración de la dignidad del ser humano; con el apoyo de las comunidades de fe que con sus oraciones alientan y acompañan este compromiso a favor de la vida y dignidad de las personas³¹. Este modo de vivir la fe es la garantía de nuestra fidelidad al Evangelio que anuncia la vida plena.

6.2. Líneas de Acción Fundamentales de la Pastoral de Derechos Humanos.

Tenemos por delante una tarea que reclama el compromiso de todas las comunidades cristianas. Un mundo más justo y solidario necesita voluntades que se unan y estructuras que se cambien, es por ello necesario generar líneas de acción que sirvan de punto de partida para tener en cuenta en la organización y conformación de esta estructura pastoral:

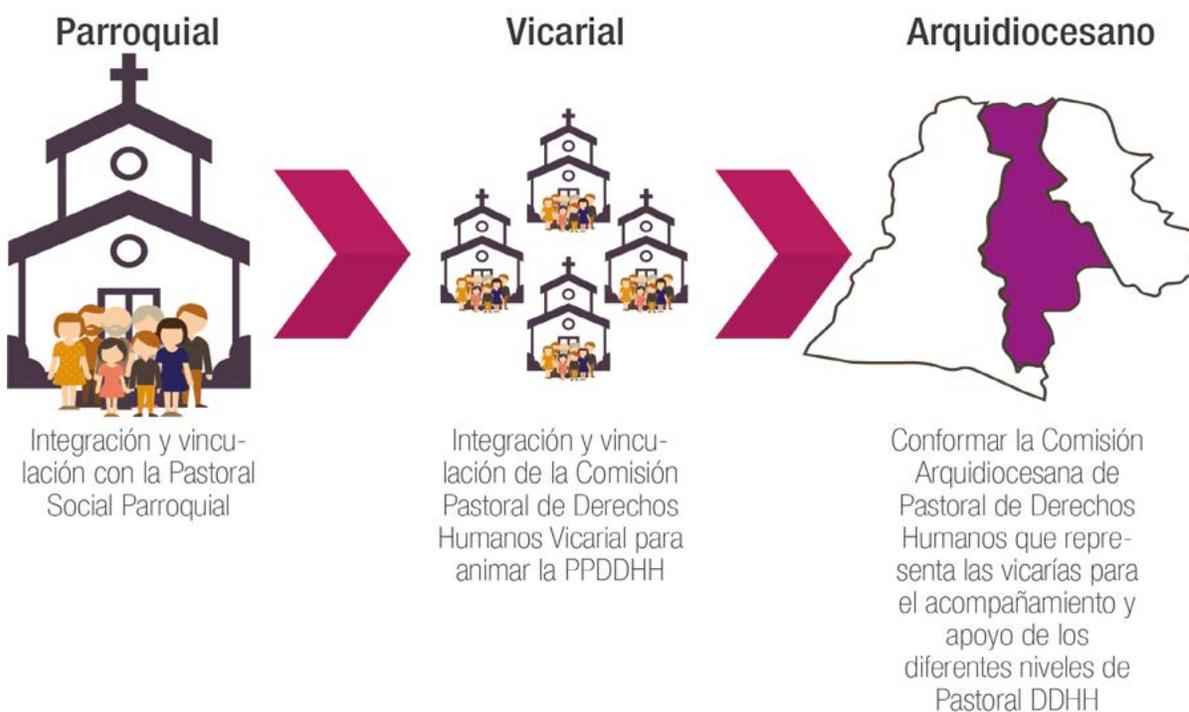
- Impulsar la educación en derechos humanos y su difusión a todo nivel mediante campañas públicas de promoción y defensa, talleres, foros, retiros, programas.
- Fortalecer iniciativas populares, con formas creativas de anuncio y denuncia a través de radios y periódicos populares, medios de comunicación católicos, redes sociales, iniciativas juveniles en áreas culturales y demás iniciativas populares de defensa de los derechos humanos.
- Promover la formación en Doctrina Social de la Iglesia en la formación religiosa, en la catequesis juvenil, en la educación escolar católica y demás fuerzas vivas de la parroquia.
- Promover el conocimiento de la verdad y la reparación en casos de violaciones de los derechos humanos, como modo de prevenir la impunidad y honrar a las víctimas, a través de acciones ecuménicas y pluralistas de resguardo de la memoria.

³¹ La pastoral de los derechos humanos no sólo debe velar por los derechos humanos, como lo afirmaba el Papa Juan Pablo II, sino ante todo procurar que sean puestos en práctica partiendo de la verdad sobre el hombre y su dignidad. Cfr. Juan Pablo II. *Discurso a los participantes en el Congreso Mundial sobre la Pastoral de los Derechos Humanos. Roma, 1-4 de julio de 1998.*

- Promover la capacitación de los ciudadanos para que ejerzan organizadamente su responsabilidad de monitoreo y vigilancia sobre las instituciones públicas, en alianza con la sociedad civil.

6.3. Estructura pastoral de Atención a Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno y Violencia Generalizada.

ESTRUCTURA PASTORAL DE DERECHOS HUMANOS



Parroquial:

Este comienza con la conformación de la pastoral específica de Derechos Humanos, o dentro de la pastoral Social crear un eje de acción de derechos humanos y delegar a personas que asistan a formaciones, talleres o jornadas formativas que el Equipo de Formación y Organización Pastoral de la Oficina de Tutela de Derechos Humanos imparten. Este equipo de preferencia debe de estar conformado con agentes de pastoral de cada uno de los sectores o territorios de la parroquia en la medida de lo posible. No necesitan ser profesionales de las ciencias sociales, sino que sientan el compromiso por la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Vicarial:

Esta estructura se denomina Comisiones Vicariales de Atención a Víctimas de Desplazamiento Forzado, las cuales están conformadas por 2 o 3 representantes de cada parroquia. Las cuales son

acompañadas por un Técnico de la Oficina de Tutela de Derechos Humanos. Actualmente están conformadas en las siguientes Vicarias:

1. Vicaría Monseñor Valladares.
2. Vicaría Padre Rutilio Grande.
3. Vicaría Nuestra Señora de Candelaria.
4. Vicaría San Juan Bautista.
5. Vicaría Monseñor Romero.
6. Vicaría Santo Tomas.

Arquidiocesano:

Dentro de la Vicaría Episcopal de Promoción Humana-CÁRITAS, se encuentra la estructura eclesial de la Oficina de Tutela de Derechos Humanos, teniendo como principal territorio a atender la Diócesis de San Salvador; que abarca los departamentos de Cuscatlán, La Libertad y San Salvador propiamente; más no limitándose en la atención exclusiva de personas de esos departamentos, sino que se atienden personas de todo los departamentos del país.

La oficina de Tutela está organizada en unidades; las cuales atienden diferentes tipos poblacionales, las cuales son:

1. **Unidad Jurídica:** desde esta unidad se atiende a personas que necesitan asesoría y acompañamiento jurídico, por ser víctimas de desplazamiento forzado, de violencia generalizada u otra vulneración a derechos humanos. Así mismo, acompaña en las distintas jornadas de formación, incidencia y auto cuidado al Comité de Víctimas «Justicia, Paz y Dignidad»
2. **Unidad de Incidencia:** Esta unidad participa en distintos espacios de interés para reivindicar derechos a las víctimas, propuestas de políticas públicas, de reformas a ley, entre otros; donde convergen distintas organizaciones de Sociedad Civil en temas específicos como la atención a desplazados internos, problemas ambientales, etc.
3. **Unidad de Promoción y Organización Pastoral:** encargada de promover procesos formativos y organizativos dirigidos a agentes de pastoral de derechos humanos, pastoral social o diferentes fuerzas vivas parroquiales; orientadas a la promoción de los Derechos Humanos, atención y acompañamiento a víctimas; así mismo en la delegación de un técnico que acompañe, organice y anime a las comisiones vicariales de atención a víctimas.

7. Conclusiones

- Se observó que el fenómeno del desplazamiento forzado interno no ha sido documentado y analizado de forma integral por el Estado, lo que se considera como un obstáculo principal para responder de forma integral al mismo. Se mantiene una respuesta estatal fragmentada.
- La información sobre las condiciones en que se encuentran las personas desplazadas forzadas internas o sobre los medios del retorno o reasentamiento es escasa, debido, en parte, a la no existencia de un programa centralizado de protección y asistencia, lo que ocasiona que la atención que reciban no se dé de manera organizada ni sistemática.
- Las víctimas del desplazamiento interno son jóvenes, en edad productiva, una media de 28 años, con una proporción mayoritaria de niñas, niños y adolescentes. Ante esta situación, la demanda de necesidades de asistencia humanitaria y de protección estará condicionada por la presencia mayoritaria de este grupo
- Aún no se han hecho operativas las disposiciones de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno; asimismo, la actividad de la Dirección Nacional de Atención a Víctimas y de las Oficinas Locales de Atención a Víctimas se ha vuelto escasa o nula.

8. Recomendaciones

A. *Al Órgano Ejecutivo:*

1. Para que garantice la seguridad y libertad de circulación a las víctimas de desplazamiento forzado; un nivel de vida adecuado, incluyendo el acceso a una alimentación adecuada, agua, vivienda, servicios de salud y educación básica; acceso al empleo y a medios de subsistencia; acceso a mecanismos eficaces para la restitución de viviendas, tierras y bienes, o el ofrecimiento de una indemnización; acceso y reemplazo de documentación; reunificación familiar voluntaria; participación integral en los asuntos públicos, en condiciones de igualdad, y recursos efectivos en caso de violación de derechos, como acceso a la justicia, reparación e información.
2. Para que, a través del Ministerio de Hacienda, se incorpore un presupuesto digno y suficiente para cubrir la mayoría de las necesidades que presentan las víctimas de desplazamiento ya que el financiamiento es importante, porque la atención a víctimas tiene un alto costo.

3. Para que, a través del Ministerio de Educación, se reconozca la existencia del desplazamiento forzado interno, sensibilizando a docentes de los municipios expulsores; con el fin de crear estrategias de afrontamiento que puedan ayudar al personal educativo a manejar mejor los casos de alumnos y alumnas que deben trasladarse entre centros escolares por razones de violencia. Entre dichas medidas se identifica que las escuelas cuenten con psicólogos dentro del personal fijo que asegure la disponibilidad de atención en salud mental cuando sea requerido. Que exista diligencia y flexibilidad para la incorporación de nuevos alumnos independientemente del momento del año escolar en que se encuentren o que se encuentre aperturado el programa de Educación a distancia.
4. Para que, a través del Ministerio de Salud, facilite la atención a personas víctimas de violencia; con procesos más ágiles y con prioridad de atención por la situación de violencia e inseguridad que representa para la víctima desplazada estar en un lugar de acceso público y así mismo debe prestar atención no solo a las condiciones de salud que presentan las personas desplazadas internas que estén directamente relacionadas a la vivencia de la movilización, sino también a las condiciones de salubridad presentes en aquellos territorios donde las víctimas se asientan o donde existan lugares de acogida temporal para víctimas.
5. Para que, de manera urgente, apruebe el Reglamento a la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento, para que se puedan crear políticas públicas a partir de él; y ejecutar los programas y acciones contempladas en la Ley, tales como red de albergues y seguimiento de los casos, a través de gobernaciones y municipalidades, rendición de cuentas e iniciativas de presupuesto, además de medidas de protección a los desplazados.

B. *A las Municipalidades:*

1. Para que, como gobiernos locales, piensen en generar registros propios respecto al fenómeno de desplazamiento forzado interno por razones de violencia, a modo de desplegar proyectos de ayuda o gestión de apoyo humanitario; que estén a su alcance e informar a las instancias nacionales para solicitar los respaldos necesarios para hacer frente a esta situación que puede implicar crisis en sus zonas tanto urbanas como rurales y en la población que las habita. Así mismo apostarle a la parte preventiva identificando riesgos o zonas seguras para poder asentar a nuevas familias.

9. Referencias Bibliográficas

- Ávila, Michell. *Directa, estructural y cultural. Distintas formas de la violencia generada por la pandemia en México*. (Ciudad de México: Resonancias, 2020).
- Comisión Internacional de Juristas. *Acceso a la Justicia. Recursos contra las violaciones de los derechos sociales en El Salvador*. (Ginebra: 2013), 6.
- Díaz, Alejandro. *El muro infranqueable de impunidad en El Salvador*. (Pensamiento Propio, 2015), 247.
- Durán, David & otros. *Desplazamiento Forzado en Colombia. Derechos, acceso a la Justicia y reparaciones*. (Colombia: 2007), 32.
- International Crisis Group. Política y violencia perpetua en El Salvador <https://www.crisisgroup.org/es/latin-america-caribbean/central-america/el-salvador/64-el-salvadors-politics-perpetual-violence>
- Moncayo, Ana. *Acceso a la Justicia: mujer y desplazamiento forzado*. (Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2019), 137.
- Murcia, Walter. *Las pandillas en El Salvador. Propuestas y desafíos para la inclusión social juvenil en contextos de violencia urbana*. (Santiago: CEPAL, 2015), 18.
- Naqvi, Yasmin. *El Derecho a la verdad en el derecho internacional ¿realidad o ficción?* (Ginebra: International Review of the Red Cross, 2006), 1.
- Oliva, Xenia. *El gobierno de Bukele también descuida a los Desplazados por Violencia*. (San Salvador: revista Gato Encerrado, 2022) <https://gatoencerrado.news/2022/02/14/gobierno-tambien-ignora-a-los-desplazados-por-violencia-desplazamiento-forzado-interno-el-salvador-xenia-oliva/>
- Ordóñez, José. *Violencia Sistémica, distanciamiento social y pandemia: un enfoque criminológico*. (Madrid: Udim, 2020).
- Papa Francisco. *Mensaje de la Jornada Mundial del Migrante y del Refugiado del año 2020*. https://www.vatican.va/content/francesco/es/messages/migration/documents/papa-francesco_20210503_world-migrants-day-2021.html
- Pellegrino, Luigi. *Las historias de vida en el método de planificación pastoral ver-juzgar-actuar*. (Valparaiso: Veritas, número 26, 2017).

Como Jesucristo, obligados a huir. Informe de Desplazamiento Forzado, año 2021

- Rauda, Nelson & Alvarado, Jimmy. Ministro de Seguridad: «Hay policías y soldados que provocan casos de desplazamiento interno». https://elfaro.net/es/201804/el_salvador/21803/Ministro-de-Seguridad-%E2%80%9CHay-polic%C3%ADas-y-soldados-que-provocan-casos-de-desplazamiento-interno%E2%80%9D.htm
- PDDH. «Informe Preliminar de Registros de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre Desplazamiento Forzado.» San Salvador, 2016-2017.
- ACNUR. *Tendencias Globales. Desplazamiento Forzado en 2018*. ACNUR, 2019
- Jiménez-Damary, Cecilia. *Declaración a la conclusión de la visita de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los desplazados internos*, Cecilia Jiménez-Damary, a El Salvador – 14 a 18 de agosto de 2017. . San Salvador: Sin datos editoriales, 2017.
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. «Caracterización de la movilidad interna a causa de la violencia en El Salvador. Informe Final.» San Salvador, 2018.
- Centro Internacional para los Derechos Humanos de los migrantes. «Desplazamiento Forzado y Necesidad de protección generados por nuevas formas de Violencia y Criminalidad en Centroamérica.» Diagnóstico , 2012.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Washington D.C.: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015.
- *Sistematización de Casos y Experiencias de Atención a Víctimas de Desplazamiento Forzado*. Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador.



Este documento fue publicado por
Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador.

Av. Dr. Emilio Álvarez, calle Dr. Max Bloch,
Arzobispado de San Salvador, Colonia Médica, San Salvador.

Tel.: 2234-5321, 2234-5322 y 2234-5323
info@tuteladh.org
www.tuteladh.org

